



Subdirección Técnica.
Subdepto. Valoración.

RESOLUCIÓN N° **551** 10 MAYO 2013

EXPEDIENTE RECLAMO: 071/17.08.2010
ADUANA VALPARAISO.
DUS 3810446-2/23.07.2010
RESOLUCION 1º INSTANCIA: 042/22.02.2011
FECHA NOTIFICACION: 23.02.2011

VISTOS:

El Reclamo N° 071/17.08.2010, que contiene argumentaciones de la Sr. Juan Carlos Stephens V., Agente de Aduanas, quien en representación de los Sres. VIÑA LA ROSA S.A., Rut 78.600.780-1, solicita corrección de datos en el documento aduanero DUS N° 3810446-2/23.07.2010.

El fallo de primera instancia, (fojas 39) Resolución 042/22.02.2011, que acoge la solicitud de modificación de datos.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Agente de Aduanas a nombre de su representado solicita modificar los valores consignados en la DUS legalizada, correspondientes a 12320 cajas de cartón con vino chileno, con denominación de origen con destino a Holanda, a fin que el documento aduanero sea plenamente concordante con la documentación de base, así como una liquidación correcta de las divisas allí consignadas.

Que, el error se refiere a indicar en el documento aduanero los valores de la operación en moneda euro, debiendo ser en dólares americanos, por lo que los valores consignados en la DUS no corresponden con la respectiva conversión vigente a esa fecha, y por lo tanto una omisión involuntaria que llevó a la errónea valoración del DUS legalizado.

Que, verificados los antecedentes a la vista, así como el pronunciamiento de la Aduana Regional en este reclamo, efectivamente hubo error que se traduce en un valor líquido de retorno de US\$ 120.302,97 en vez de los US\$ 97.204,80 indicados originalmente, de acuerdo al tipo de cambio a julio 2010. Por lo tanto, procede la modificación del documento aduanero de exportación, así como la sanción tipificada para este tipo de error, como es la aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, por lo anteriormente expuesto esta instancia coincide con los preceptos indicados en primera instancia, en el sentido de aceptar la modificación en los valores consignados en el

documento de exportación, con el fin que reflejen los valores reales de la operación, así como de la aplicación de la sanción que la normativa establece para este tipo de errores.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Capítulo II de la Resolución 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

**CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
APLIQUESE ARTÍCULO 174 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS.**



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO.
GFA/ATR/GYL/MRF.
Rol: 034-2011.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 071/2010

RESOLUCIÓN N° _____ /

VALPARAÍSO, 22 FEB. 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 071 de 17.08.2010 del Agente de Aduanas señor Juan Carlos Stephens V., en representación de los señores VIÑA LA ROSA S.A., R.U.T. N° 78.600.780-1, en que interpone reclamación en razón de modificación de valores del DUS N° 3810446-2/2010, debido a que no se convirtieron los Euros a los dólares americanos.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 3810446-2, de fecha 23.07.2010, se exportaron 12.320 cartones con vinos blancos y tintos con denominación de origen de diferentes variedades, con un Valor FOB de US\$ 97.204,80 bajo cláusula de venta FOB y modalidad de venta FIRME.

2.- **QUE** el recurrente señala que una vez legalizada esta DUS, se detectó que no se había realizado la respectiva conversión de Euros a Dólares Americanos, lo que conllevó a errónea valoración del DUS legalizado.

Que en base a los hechos expuestos se hace necesario introducir una modificación en la valoración del DUS legalizado a fin de que el documento aduanero sea plenamente concordante con la documentación de base asociada, y a la vez permitir una liquidación adecuada de las divisas respectivas.

En razón a lo anterior se solicita se autoricen las siguientes modificaciones:

ITEM	SEC	COD. DATO	DATO A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR
		148	VALOR CLAUSULA DE VENTA	97.204,80	120.302,97
		151	VALOR LIQUIDO DE RETORNO	97.204.80	120.302.97
		158	TOTAL VALOR FOB	97.204,80	120.302,97
1	1	415	FOB UNITARIO	1,8	2,227723
1	1	416	FOB US	49,896,00	61.752,48
2	1	415	FOB UNITARIO	1.706667	2.112211
2	1	416	FOB US	47.308,80	58.550,49

3.- **QUE** a fojas 14 a 17 se adjuntan respectivamente fotocopias de las facturas de exportación N°s 0010205, 0010206, 0010207 y 0010208, todas de fecha 12.07.2010 que indica que la venta fue efectuada en moneda Euro.

4.- **QUE** el Fiscalizador señor Jorge Gómez D., mediante Informe s/n, de fecha 24.08.2010, señala que en su oportunidad se presentó S.M.D.A., solicitando cambio de valores, de acuerdo a la Normativa Vigente, Capítulo 5 numeral 3..1.1 de la Resolución 1300/06, no correspondiendo aceptar a trámite dicho documento por ser DUS Legalizada.

5.- **QUE** a fojas 25 y 26 , por Resolución s/n y Ordinario N° 1017 de fecha 14.10.2010 y 15.10.2010 respectivamente, se notifica la solicitud de causa a prueba.

6.- **QUE** el recurrente como respuesta a causa a prueba solicitada, adjunta fotocopias de Facturas de Exportación, DUS correspondiente, Conocimiento de Embarque CL 1308052 e Instructivo de Embarque.- Señala además que no

existe defraudación fiscal en lo concerniente a Derechos de Aduana o IVA dejados de percibir.

7.- **QUE** conforme en razón a análisis de los antecedentes presentados por el despachador, y teniendo presente que la moneda de transacción efectivamente corresponde a Euro y no a dólar americano, y teniendo presente que la equivalencia de dicha moneda era de US\$ 0,8080 por Euro de acuerdo a la fecha de legalización de la DUS antes citada, los cálculos indicados en el inciso 2 son correctos, modifíquese la DUS N° 3810446-2/2010, debiendo aplicarse denuncia por el error incurrido en la valoración al momento de efectuarse la modificación de la DUS cuestionada.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** los valores que a continuación se indican en razón a los antecedentes expresados en los considerandos:

ITEM	SEC	COD. DATO	DATO A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR
		148	VALOR CLAUSULA DE VENTA	97.204,80	120.302,97
		151	VALOR LIQUIDO DE RETORNO	97.204.80	120.302.97
		158	TOTAL VALOR FOB	97.204,80	120.302,97
1	1	415	FOB UNITARIO	1,8	2,227723
1	1	416	FOB US	49,896,00	61.752,48
2	1	415	FOB UNITARIO	1.706667	2.112211
2	1	416	FOB US	47.308,80	58.550,49

2.- Corresponde un valor FOB total de US\$ 120.302,97 = Euros 97.204,80, con aplicación de la equivalencia vigente a la fecha de aceptación: 0,8080.

3.- Debe presentarse S.M.D.A., a objeto de modificar los valores antes señalados, debiendo formularse denuncia por infracción al artículo 174 al valor

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

AMVH/AAC/RCL/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANP MARIA MONTEZ FERNANDEZ
Directora Regional (S)
ADUANA V REGION